

Resolución Ministerial

Nº 184-2015-MC

Lima, 0 2 JUN. 2015

VISTOS, los Memorandos Nos. 021 y 87-2015-DDC-MOQ/MC de fecha 16 de enero y 12 de marzo de 2015 respectivamente, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua, y el Informe N° 226-2015-OGAJ-SG/MC, de fecha 1 de abril de 2015:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 176-2014-LGP-DDC-MOQ/MC de fecha 9 de mayo de 2014 el Arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua da cuenta de la inspección técnica arqueológica realizada al sitio arqueológico Maukallacta, ubicado a un costado de la carretera Omate — Arequipa, distrito de Puquina, provincia General Sanchez Cerro, departamento de Moquegua, señalando la existencia de residuos sólidos (basura doméstica) que se encuentra dispersa en áreas aledañas y que se ha realizado la remoción y entierro de basura doméstica usando maquinaria pesada, sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura, alterando de forma grave el sitio arqueológico, hechos presuntamente cometidos por la Municipalidad Distrital de Puquina;

Que, con fecha 14 de mayo de 2014, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua, emitió la Resolución Directoral Nº 14-2014-DDC-MOQ/MC, por medio de la cual dio inicio al procedimiento administrativo sancionador en contra de la Municipalidad Distrital de Puquina, por la presunta comisión de la infracción prevista en el inciso e) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio N° 127-2014-A/MDVP de fecha 30 de mayo de 2014, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Puquina a través del Informe N° 0137-2014-SGA/MDVP presenta los descargos correspondientes al inicio del procedimiento administrativo sancionador;

Que, con Memorando Nº 402-2014-DDC-MOQ/MC, de fecha 22 de setiembre de 2014, la Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua solicita opinión a la Oficina General de Asesoría Jurídica respecto a las competencias de las Direcciones Desconcentradas de Cultura en los procesos administrativos sancionadores conforme lo dispone el Reglamento de Organización y Funciones, teniendo en cuenta que ha emitido cinco (5) resoluciones por la citada Dirección:

1



Que, con Informe Nº 804-2014-OGAJ-SG/MC, de fecha 6 de noviembre de 2014, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala, que las resoluciones de inicio de los procedimientos administrativos sancionadores deben estar suscritas por el funcionario encargado de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e interculturalidad de las Direcciones Desconcentradas de Cultura:



Que, a través del Memorando Nº 021-2015-DDC-MOQ/MC, de fecha 16 de enero de 2015, remitido a la Secretaría General, la Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua solicita se declare la nulidad de la Resolución Directoral Nº 14-2014-DDC-MOQ/MC, de fecha 14 de mayo de 2014. que dio inicio al procedimiento administrativo sancionador y que fue suscrito por la Dirección Desconcentrada de Cultura, quien conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones no cuenta con competencia;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado con Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, constituye el marco legal aplicable respecto a las competencias de los distintos organos en cuanto al procedimiento administrativo sancionador en materia de protección del Patrimonio Cultural de la Nación, al momento del hecho referido, incluyendo a las Direcciones Desconcentradas de Cultura:

Que, el numeral 13) del acápite 99.2 del artículo 99 del mencionado Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura establecen como funciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural. Industrias Culturales e Interculturalidad, emitir la resolución del inicio del procedimiento administrativo sancionador, así como dirigir y desarrollar la instrucción del procedimiento administrativo sancionador;

Que, en tal sentido, la competencia para emitir el acto administrativo de inicio de procedimiento administrativo sancionador y conducir la etapa de instrucción de dicho procedimiento le correspondía a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua, de conformidad con el marco legal acotado:

Que, en tal sentido, en la emisión de la Resolución Directoral Nº 14-2014-DDC-MOQ/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua carecía de competencia para emitir resoluciones de inicio del procedimiento administrativo sancionador en materia de protección al Patrimonio Cultural de la Nación, lo cual ocurre en el presente caso:





Que, lo expuesto determina que el mencionado acto administrativo contraviene lo estipulado en el numeral 1) del artículo 3 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual contempla a la competencia como uno de los requisitos de validez del acto administrativo, indicando que el acto administrativo debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión, configurándose por tanto un vicio del acto administrativo que acarrea su nulidad de pleno derecho,



Resolución Ministerial

de acuerdo con lo establecido en el numeral 2) del artículo 10 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por tanto, corresponde declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral Nº 14-2014-DDC-MOQ/MC, de fecha 14 de mayo de 2014, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Informe Nº 176-2014-LGP-DDC-MOQ/MC, de fecha 9 de mayo de 2014, que fuera emitido por el Arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moguegua, conforme a lo previsto en el artículo 202 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

Que, finalmente, resulta conveniente indicar que dado el carácter de acto administrativo inimpugnable del inicio del procedimiento administrativo sancionador. no le resulta aplicable el plazo legal de un (1) año para ejercer la facultad de declaración de la nulidad de oficio previsto en el artículo 202 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: La Lev Nº 29565. Lev de creación del Ministerio de Cultura: y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Nº 14-2014-DDC-MOQ/MC de fecha 14 de mayo de 2014, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Informe Nº 176-2014-LGP-DDC-MOQ/MC de fecha 9 de mayo de 2014, conforme a las consideraciones señaladas en la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer la devolución del expediente a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural. Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua, a fin que dicho órgano desconcentrado ejerza sus competencias legalmente previstas en la normatividad vigente en materia de protección del Patrimonio Cultural de la Nación, frente a los hechos en los que se encontraría presuntamente involucrada la Municipalidad Distrital de Puquina.

Artículo 3º.- Disponer las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por las causales que dieron origen a la nulidad de la Resolución Directoral Nº 14-2014-DDC-MOQ/MC de fecha 14 de mayo de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Registrese y comuniquese.

NA ALVAREZ-CALDERÓN Ministra de Cultura

